



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE PROMUEVE LA CULTURA CONTRIBUTIVA EN LAS ACTIVIDADES DE CREACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA CULTURA CONTRIBUTIVA EN LAS ACTIVIDADES DE CREACIÓN DE CONTENIDO DIGITAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la cultura contributiva en las actividades de creación de contenido digital, fortaleciendo el cumplimiento voluntario, responsable y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de quienes generan ingresos a través de plataformas digitales, a fin de consolidar una economía digital formal, transparente y sostenible.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad incentivar la formalización tributaria de los creadores de contenido digital, fomentar una conciencia fiscal responsable y facilitar su integración al sistema tributario nacional, contribuyendo al fortalecimiento de la recaudación, la equidad fiscal y el desarrollo de la economía creativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a personas naturales y jurídicas que obtengan ingresos derivados de la creación, difusión y monetización de contenido digital en plataformas tecnológicas, redes sociales u otros medios virtuales, cuando dicha actividad constituya fuente generadora de renta.

Artículo 4. Medidas para la promoción de la cultura contributiva

El Estado, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas, implementa medidas orientadas a fortalecer la cultura contributiva en este sector, tales como:

- a) Programas de orientación y educación tributaria especializada.
- b) Simplificación de procedimientos para la formalización y cumplimiento tributario.

Artículo 5. Reconocimiento de gastos vinculados a la actividad

Para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, se reconoce como gastos deducibles aquellos directamente vinculados con la actividad de creación de contenido digital, siempre que resulten necesarios para la generación de renta y se encuentren

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

debidamente sustentados conforme a la normativa vigente, incluyendo aquellos propios del entorno digital creativo.

Artículo 6. Coordinación institucional

La SUNAT, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establece los lineamientos técnicos y normativos para la implementación de la presente ley, orientados a facilitar el cumplimiento tributario de los creadores de contenido digital.

Artículo 7. Supervisión

La SUNAT supervisa el cumplimiento de la presente ley dentro del marco de sus competencias legales, sin perjuicio de las acciones de orientación y asistencia al contribuyente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, Diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 10:37:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 11:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 10:37:52-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 12:52:40-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 11:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 17:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 17:35:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el deber de toda persona de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos bajo los principios de legalidad, igualdad y capacidad contributiva, así como en el Código Tributario y el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que regulan la generación de rentas y las obligaciones fiscales derivadas de actividades económicas, incluyendo aquellas desarrolladas en entornos digitales; en ese sentido, la propuesta no crea exoneraciones ni privilegios, sino que fortalece la cultura contributiva mediante mecanismos de orientación, formalización y reconocimiento normativo de los gastos propios de la actividad de creación de contenido digital, adecuando el marco tributario vigente a las nuevas dinámicas de la economía digital y promoviendo el cumplimiento voluntario y responsable de las obligaciones tributarias.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú, el crecimiento acelerado de las actividades de creación de contenido digital ha generado una nueva fuente de ingresos para miles de personas que monetizan su presencia en redes sociales y plataformas virtuales; sin embargo, este sector se desarrolla principalmente bajo altos niveles de informalidad tributaria, debido al desconocimiento de sus obligaciones fiscales, la ausencia de una regulación específica que reconozca la naturaleza de esta actividad y la percepción errónea de que los ingresos obtenidos por medios digitales no constituyen renta gravada. Asimismo, muchos creadores de contenido enfrentan dificultades para identificar el régimen tributario aplicable, sustentar adecuadamente sus gastos y acceder a procedimientos claros de formalización, lo que desincentiva el cumplimiento voluntario y propicia situaciones de incumplimiento involuntario o evasión, afectando la recaudación fiscal y generando competencia desleal frente a quienes sí cumplen con sus obligaciones tributarias en el marco legal vigente.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

El crecimiento sostenido de los creadores de contenido digital ha evidenciado una brecha entre la realidad económica de esta actividad y el marco tributario vigente, el cual no reconoce de manera expresa los gastos propios y necesarios que implica la producción y difusión de contenido en entornos digitales. La falta de regulación clara sobre la deducibilidad de estos costos, tales como herramientas digitales, servicios de edición, marketing, suscripciones especializadas y producción creativa, genera inseguridad jurídica y limita la posibilidad de cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias, incentivando la informalidad y desincentivando la formalización voluntaria.

En ese contexto, resulta urgente establecer una normativa que, sin vulnerar el sistema tributario existente, permita reconocer de forma expresa los gastos inherentes a la actividad de creación de contenido digital como deducibles, brindando certidumbre a los contribuyentes y promoviendo el cumplimiento responsable de sus obligaciones fiscales. De este modo, se fortalece la cultura contributiva, se fomenta el desarrollo sostenible de

la economía digital y se garantiza que el crecimiento tecnológico se traduzca en un aporte real, ordenado y transparente al desarrollo económico del país.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone fortalecer la cultura contributiva en las actividades de creación de contenido digital mediante la adecuación del marco tributario vigente a las particularidades de este sector, reconociendo de manera expresa los gastos propios y necesarios para el desarrollo de dicha actividad como deducibles para efectos del Impuesto a la Renta, tales como servicios de edición, herramientas digitales, marketing, suscripciones profesionales, producción creativa y capacitación especializada, siempre que cuenten con sustento documental. Esta medida permitirá otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y eliminar interpretaciones restrictivas que actualmente desincentivan la formalización.

Asimismo, se plantea impulsar mecanismos de orientación y acompañamiento tributario especializados, a cargo de la SUNAT, que faciliten la inscripción en el RUC, la correcta elección del régimen tributario y el cumplimiento progresivo de las obligaciones fiscales, promoviendo así una cultura contributiva basada en la responsabilidad, la transparencia y la formalización voluntaria. De esta manera, se busca que el crecimiento de la economía digital se traduzca en mayores niveles de cumplimiento tributario, fortalecimiento de la recaudación y desarrollo sostenible del sector creativo en beneficio del país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no implica la creación de un nuevo régimen tributario ni la alteración de los principios establecidos en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, sino que complementa y fortalece el marco legal existente, incorporando un enfoque específico orientado a las actividades de creación de contenido digital. En ese sentido, la ley contribuirá a clarificar la aplicación de las normas tributarias a este sector emergente, cerrando vacíos interpretativos que han generado inseguridad jurídica y altos niveles de informalidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente ley no genera un impacto significativo en el gasto público, dado que no implica la creación de nuevas entidades ni el establecimiento de estructuras administrativas adicionales, sino que se orienta principalmente a la adecuación normativa, a la labor de orientación tributaria y al fortalecimiento de los mecanismos ya existentes de fiscalización y educación contributiva a cargo de la SUNAT. Los eventuales costos asociados a la difusión y capacitación especializada podrán ser asumidos dentro del presupuesto institucional vigente, optimizando recursos ya destinados a la promoción de la cultura tributaria.

Por otro lado, los beneficios derivados de la norma resultan ampliamente superiores a los costos de su implementación. Al reconocer normativamente los gastos deducibles propios de los creadores de contenido digital y facilitar su formalización, se incentiva el cumplimiento voluntario, se amplía la base tributaria y se reduce la informalidad en un sector en constante expansión. A mediano y largo plazo, ello se traduce en un incremento sostenido de la recaudación fiscal, mayor transparencia en las actividades económicas

digitales y una integración más ordenada de este segmento al sistema tributario nacional, fortaleciendo así la sostenibilidad fiscal y el desarrollo económico del país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 8: Política Nacional de Descentralización, al impulsar la formalización de actividades digitales que pueden desarrollarse desde cualquier región del país, promoviendo inclusión económica y oportunidades equitativas en el territorio nacional.
- Política de Estado N.º 19: Desarrollo Humano y Superación de la Pobreza, al fomentar la formalización de actividades emergentes que constituyen fuente de ingresos sostenible para miles de ciudadanos, fortaleciendo su inserción en el sistema económico formal.
- Política de Estado N.º 22: Política de Comercio Exterior y Competitividad, al modernizar el marco tributario en concordancia con las dinámicas de la economía digital y la innovación tecnológica.
- Política de Estado N.º 24: Estado eficiente, transparente y moderno, al reforzar la cultura contributiva, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y fortalecer la capacidad recaudadora del Estado mediante mecanismos normativos claros y adaptados a nuevas realidades económicas.
- Política de Estado N.º 29: Acceso a la información, sociedad del conocimiento y gobierno electrónico, al reconocer y regular de manera responsable las actividades desarrolladas en entornos digitales, alineando el sistema tributario con el crecimiento de la economía tecnológica.